AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-00298-2024** del 29 de enero de 2024, notificada por medio electrónico el día 29 de enero de 2024, Cornare resuelve **MODIFICAR, RENOVAR Y OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit **811.001.800-2**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **15.346.567**, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en la "Granja Avícola Rosario", en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-8322, 020-8323 y 020-53183, ubicados en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia, y se indicó en el parágrafo primero que *se aclara que el predio 020-8321, se excluye del permiso de vertimientos, dado que el predio no pertenece a la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO. Conforme a lo manifestado en el radicado CE-12438-2023.* La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, se **APROBO** los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y datos del vertimiento.

1.2 Que, por medio del artículo tercero, la corporación **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV,** presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo de los STARD que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posible impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, y se estipulo en sus parágrafos las siguientes obligaciones:

> *PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus*

respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.

13 Que, mediante el artículo cuarto, se **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO**, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, como se indicó en el Informe Técnico 131-0799-2020 del 01 de abril del año 2020.

1.4 Que, mediante el artículo quinto de la citada Resolución, la Corporación **REQUIRIO** a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice caracterización de manera anual a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, con los siguientes lineamientos

1.1- De manera anual realice caracterización a uno (1) de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados en el permiso de manera que se realice rotación de estos y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", articulo 4 tabla 1, categoría III."

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO 3º: Informar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

3. De manera ANUAL se debe remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-14224-2024** del 25 de octubre de 2024, se indica a la parte interesada que *se observa que se encuentran dentro de los plazos para dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en la Resolución RE-00298-2024 del 29/01/2024, por lo cual, los invitamos a dar cumplimiento a los mismos dentro de los tiempos establecido.*

3. Que mediante el radicado **CI-01947-2024** del 28 de noviembre de 2024, la Subdirección General de Servicio al cliente de la Corporación remite a la Regional Valles de San Nicolás, el informe técnico IT-08002-2024 teniendo en cuenta la queja SCQ-131-1767-2024, para lo su conocimiento y para que se tomen las medidas pertinentes.

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta el radicado CI-01947-2024 del 28 de noviembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-01859-2025 del 26 de marzo de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

Respecto al permiso otorgado:

SISTEMA DE TRATAMIENTO- STARD PRINCIPAL:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento:*	*Primario:*	*Secundario:*	*Terciario: _X_*	*Otros: ¿Cuál?:*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD Principal	*LONGITUD (W) - X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*27'*	*10.63"*	*6°*	*17'*	*42.03"*	*2166*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*
Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L*
Tratamiento primario y secundario	*Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA*	*Sistema en concreto conformado por tanque séptico de dos compartimientos, con volumen de 4.0 m3.* *Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 2.52 m3 de volumen.*
Tratamiento terciario	*Filtro de Gravas y filtro de arenas*	*Filtro de gravas de 1.49 m3 y filtro de arenas de 0.99 m3.*
Manejo de Lodos	*Enterramiento*	*Se plantea la extracción y enterramiento*

SISTEMAS DE TRATAMIENTO- STARD EL SALADO Y STARD EL ALTO:

Tipo de Tratamiento	*Preliminar o Pretratamiento:*	*Primario:*	*Secundario: _X_*	*Terciario:*	*Otros: ¿Cuál?:*

Nombre Sistema de tratamiento	*Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas*						
STARD EL SALADO	*LONGITUD (W) – X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*27'*	*7.45"*	*6°*	*17'*	*20.4"*	*2170*
STARD EL ALTO	*-75°*	*26'*	*56.77"*	*6°*	*17'*	*30.65"*	*2185*

Tipo de tratamiento	*Unidades (Componentes)*	*Descripción de la Unidad o Componente*

Preliminar o pretratamiento	*Trampa de grasas*	*Trampa de grasas prefabricada con volumen de 105 L*
Tratamiento primario y secundario	*Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA*	*Sistema conformado por tanque séptico con volumen de 1.0 m3. Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA de 1.0 m3 de volumen.*
Manejo de Lodos	*Enterramiento*	*Se plantea la extracción y enterramiento*

Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	*Sistema de infiltración*	*Caudal autorizado*	*Tipo de vertimiento*	*Tipo de flujo*	*Tiempo de descarga*	*Frecuencia de la descarga*
Suelo	*Campo de infiltración*	*Q (L/s): 0.0324 0.01 0.01*	*Doméstico*	*Intermitente*	*24 (horas/día)*	*30 (días/mes)*

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD Principal	*LONGITUD (W) – X*			*LATITUD (N) Y*			*Z:*
	-75°	*27'*	*10.59"*	*6°*	*17'*	*42.13"*	*2164*
STARD El Salado	*-75°*	*27'*	*7.45"*	*6°*	*17'*	*20.4"*	*2169*
STARD El Alto	*-75°*	*26'*	*56.77"*	*6°*	*17'*	*30.65"*	*2184*

<u>Respecto al estado del permiso de vertimientos:</u>

REQUERIMIENTO	***ESTADO***		***OBSERVACIONES***
	APROBADO	***ACOGIDO /AUTORIZADO***	
Sistema De Tratamiento STARD Principal	*X*		*Artículo segundo Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024*
Sistema De Tratamiento STARD El Salado y STARD El Alto	*X*		
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	*X*		*Artículo tercero Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024*
Plan De Contingencia Para El Manejo De Derrames Hidrocarburos O Sustancias Nocivas	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Ocupación De Cauce	*N.A*	*N.A*	*N.A*
Plan de cierre y abandono	*X*		*Artículo cuarto Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024*

<u>Respecto al radicado CI-01947-2024 del 28 de noviembre del 2024:</u>

- *En la visita realizada el 19 de noviembre del 2024, por parte de funcionarios de Cornare adscritos a la Subdirección de servicio al cliente, se encontró que en el predio con FMI 020-8323 había una descarga a suelo en las coordenadas geográficas 75°27'20.52"O 6°17'28.32"N de lo que al parecer son aguas grises, que mediante tubería bajo una vía de tránsito interno en la vereda son conducidas hasta dicho caño y posteriormente a la Q El Salado. Dichas aguas con coloración blanquecina se encontraban estancadas generando olores desagradables y proliferación de vectores, predio que en mención de la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024.*
- *En este informe se recomienda al usuario:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

** Suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento tanto a campo abierto.*

** Dar solución a la problemática de saneamiento básico de su predio*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Artículo Tercero. Parágrafo Primero. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización	*Febrero 2025*		*X*		*Realizada la revisión documental del expediente, no se encontró información que dé cumplimiento a este ítem.*
Artículo Tercero. Parágrafo Segundo. Deberá realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento.	*Marzo 2025*		*X*		*Realizada la revisión documental del expediente, no se encontró información que dé cumplimiento a este ítem.*
Artículo Quinto. *1. Para que realice caracterización de manera anual a los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas*	*2024* *2025*		*X*		*En el año 2024 no presentó esta información y para el año 2025, aún está en tiempos.*
Artículo Quinto. *2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*					
Artículo Quinto. *3. De manera ANUAL se debe remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser*					

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.					

Cumplimiento de obligaciones:
Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024: 0 cumplidas de 3 en total.

Otras situaciones encontradas en la visita: *N.A*

***26. CONCLUSIONES**:*

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- *El usuario posee un permiso de vertimientos para tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos, denominados Principal, El Salado y El Alto, que descargan a campo de infiltración, dicho permiso obtenido en la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024, que MODIFICÓ, RENOVÓ Y OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS a la FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO, con vigencia de diez años a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga, notificado el 29 de enero del 2024.*
- *Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos, el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento y el Plan de cierre y abandono, se encuentran aprobados en los artículos segundo, tercero y cuarto de la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024, respectivamente.*
- *En la visita realizada el 19 de noviembre del 2024, se encontró descargas al suelo con aguas grises de coloración blanca, lo que puede ser generado por la ineficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.*
- *Mediante CI-01947-2024 del 28 de noviembre del 2024, en el cual la Subdirección de Servicio al Cliente, remite el asunto a la Regional Valles de San Nicolás, teniendo en cuenta la queja SCQ-131-1767-2024*
- *Mediante CS-14224-2024 del 25 de octubre del 2024, se le remite el cumplimiento de obligaciones, por parte del grupo de Control y seguimiento Integral de Subdirección de Servicio al Cliente, oficina competente del control y seguimiento teniendo en cuenta la Resolución RE-05191-20214 del 05 de agosto del 2021, por medio de la cual se delegan unas funciones, capitulo III, artículo 7° (concesiones, permisos y autorizaciones de las empresas de los sectores avícolas, porcícolas, floricultor e industrial).*
- *El usuario no ha dado cumplimiento a lo requerido en los artículos tercero (parágrafos primero y segundo) y artículo quinto de la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero del 2024, ya que no ha allegado registros de acciones de implementación del PGRMV, ni ha allegado evidencias de limpieza y mantenimiento de los sistemas, ni ha entregada los informes de caracterización, como en la mencionada resolución se solicita.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento**.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.**

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes…".

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "…La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución…"

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-01859-2025 del 26 de marzo de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta el radicado CI-01947-2024 del 28 de noviembre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la Corporación lo siguiente:

1. *Evidencias de la suspensión del vertimiento de aguas residuales sin tratamiento a campo abierto, generadas en el predio identificado con FMI 020-8323.*

2. *Plan de mejora con el fin de evitar estos vertimientos encontrados en la visita técnica realizada en noviembre del 2024, por lo que se generó el informe técnico IT-08002-2024 del 25 de noviembre de 2024.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, identificada con Nit 811.001.800-2, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.346.567, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero (*parágrafo primero y segundo*), y el artículo quinto de la Resolución RE-00298-2024 del 29 de enero de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la **FUNDACIÓN RODRIGO ARROYAVE ARANGO**, por medio de su representante legal el señor **ÁLVARO IGNACIO MEJÍA FERNÁNDEZ** o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180407661

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024
Técnico: Ana María Cardona Macia
Asunto. Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento
Fecha: 31/03/2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare